



BOLETÍN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte n.ª pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), con SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladarán á la ciudad de San Sebastián á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Niza (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto suelto las procedencias de dicha población, que hayan salido después del día 3 del mes actual, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse actorialmente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 163 kilómetros medidos en línea recta de Niza.

Do real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territorio de su

mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é Islas Chafarinas.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administración, con fecha 12 del actual, comunica á este Gobierno haber acordado antes de resolver, poner de manifiesto el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, contra providencia de este Gobierno, revocatoria de un acuerdo de dicho Ayuntamiento, apelado por D. Manuel Burgos, sobre compra de un terreno para Matadero.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y del art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial á fin de que en el plazo de diez días, contados desde esta fecha, puedan los interesados alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 15 de Julio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Junio de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borralló.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—

Monsisterio.—Pané.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Pi (Secretario).
Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, entrando en el orden del día, se dió cuenta del voto particular del Sr. Yáñez, proponiendo con referencia al dictamen de la Comisión de Personal, sobre jubilación del Director del Hospital provincial, Sr. Quejana, que en virtud del oficio del Visitador y proposición del Sr. Fernández Morales, se abra expediente en averiguación de todos los extremos que comprende y cuando se halla terminado de lo que resulte decidirá la Corporación, absteniéndose en el interin de tomar acuerdo definitivo.

El Sr. Yáñez apoya su propuesta y comienza dando gracias á la Diputación por la deferencia que le habia guardado no discutiendo el dictamen hasta el día de hoy en que puede defender su voto, á pesar de que su estado de salud no es todavía bueno por completo. Manifiesta que en su propuesta no se prejuzga en modo alguno la cuestión de jubilación del Sr. Quejana, si no que tiende á legalizar el acuerdo que en su día la Diputación adopte por medio de la formación de un expediente en el cual pueda hacerse constar si el Sr. Quejana, está en condiciones ó no de seguir prestando sus servicios como Director, para seguir utilizándolos en el primer caso ó jubilarlo en el segundo; que tiene la firme convicción de que en el expediente que se forme ha de resultar, no sólo que el Sr. Quejana, disfruta de condiciones de energía, actividad y celo para cumplir su cometido, sino que en el desempeño de este hasta la actualidad, ha contraído méritos relevantes que la Diputación, no debe olvidar, y cita al efecto la conducta que aquél funcionario observó durante la epidemia de la gripe y la variolosa, atendiendo en la primera, no sólo al cuidado del Hospital provincial, sino también del de Bellas Artes, con un celo superior á todo encomio, y asistiendo en la segunda á los variolosos por su propia mano y ejerciendo una vigilancia tan exquisita en la localización de la epidemia, que, debido á aquellas, se consiguió que no se extendiese á las demás salas de enfermedades comunes. Deduce de lo expuesto que no resultará comprobada otra circunstancia que la de la edad avanzada

del Director, la cual debe dispensar la Diputación, tanto porque á pesar de ella está en condiciones de desempeñar el cargo como por sus excepcionales servicios; y termina rogando á los Sres. Diputados, que dejando á un lado todo género de prejuicios, voten en conciencia su propuesta.

El Sr. Pérez Negro contesta que la Comisión de Personal se encontró con una proposición, tomada ya en consideración por la Diputación provincial, en la que se pide la jubilación del Sr. Quejana, por su avanzada edad, y la Comisión, después de haber oído al Sr. Visitador del Hospital provincial y de examinar el reglamento de jubilaciones, no ha podido menos de dictaminar en el sentido de proponer la jubilación, sin ánimo alguno de perjudicar al Sr. Quejana, cuyos méritos y buenos servicios prestados, antes de ahora, á la provincia es el primero en reconocer.

Después de rectificar el Sr. Yáñez se puso á votación nominal la toma en consideración del voto particular del Señor Yáñez.

El Sr. Huerta explica su voto en pro, por que entiende que antes de jubilar á un empleado debe tenerse en cuenta sus condiciones y justificar si estas le permiten continuar desempeñando el cargo, por lo cual está conforme con la propuesta del Sr. Yáñez.

El Sr. Agustín manifiesta que aunque vota en contra del voto particular, desea que no tome esta el Sr. Yáñez á descortesía, por que, entendiendo que el dictamen de la Comisión es precedente, no puede acceder á que se tome en consideración aquel.

El Sr. Mathet manifiesta que vota en pró del voto particular por virtud de las razones que se expusieron en sesión secreta por los Sres. Visitadores que antes habían sido del Hospital provincial.

El Sr. Cortina explica su voto adhiriéndose á lo expuesto por el Sr. Agustín, y además por que siendo Vocal de la Comisión de Personal, no puede votar en contra del dictamen que ha firmado.

El Sr. Ballesteros se adhiere á lo expuesto por los Sres. Agustín y Cortina respecto á que no se tome á descortesía su voto en contra de la proposición del Señor Yáñez, y manifiesta que hace esto sin prejuicios ni componendas, inspirándose solamente en su conciencia por que considera que hay datos bastantes para que la Dipu-

tación resuelva sin necesidad de instruir un expediente previo.

Por 15 votos contra 11 fué desechado el voto particular, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Corcuera.—Cortina.—Fernández Morales.—Miranda.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Talavera.—Pi, (Secretario) Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

Campo.—Cunill.—Diez González.—Gándara.—García Acevedo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Rosa.—Yáñez (Secretario).

Puesto á discusión el dictamen, en el que se propone se jubile al Director del Hospital provincial Sr. Quejana, por exceder, con mucho de 65 años de edad, no permitiéndole ésta, ni su estado de salud, desempeñar su cargo sin perjuicio propio y de los mismos intereses provinciales, el Sr. Huerta consume un turno en contra del dictamen.

Manifiesta que siente intervenir en una cuestión personal que siempre es enojosa; que fundándose el dictamen en la imposibilidad física del Sr. Quejana, era preciso demostrarla por medio de un expediente, pues de lo contrario se perjudica la honra de los empleados que, como el de que se trata, han servido tan fiel y celosamente á la Diputación y como él tiene por principio, que cree deben aceptar también todos los Sres. Diputados, que al funcionario que ha prestado buenos servicios debe dársele una retirada honrosa, no prestará su voto jamás para que se le separe del modo poco considerado con que ahora se intenta hacer.

El Sr. Talavera dice que no quiere dar al debate otro giro que el que resulta de los propios términos de la proposición del Sr. Fernández Morales y del dictamen de la Comisión de Personal en beneficio del mismo Sr. Quejana, porque, en sesión secreta, ya expuso todo su criterio y sus puntos de vista respecto á este asunto; que en consonancia con lo expuesto, sostiene el dictamen porque se funda en el precepto legal de que los funcionarios de la Diputación pueden ser jubilados á los sesenta y cinco años de edad, bien á instancia propia, bien á propuesta de cualquier Sr. Diputado, y entiende que el señor Quejana debe ser jubilado, porque á los setenta y nueve años de edad no puede tener, ni tiene, en realidad, las condiciones de actividad y energía que se necesitan para un cargo de la naturaleza del que desempeña, sin que por esto desconozca que haya prestado en otros tiempos eminentes servicios á la Diputación pero que en la actualidad se hallan debilitadas sus facultades físicas y mentales, no en el sentido de que le incapaciten legalmente para el ejercicio de sus derechos, sino para los trabajos y cuidados que requiere la Dirección del Hospital provincial, y que en ésta obra con tanta conciencia y conocimiento de causa, que no se hubiera opuesto al voto particular del Sr. Yáñez si no estuviese convencido de que con él se persigue una dilatoria en la resolución de este asunto; pues no abriga duda alguna de que en el expediente que se informase resultaría plenamente demostrada la imposibilidad de que el Sr. Quejana, por su avanzada edad, atiende á los múltiples cuidados de la Dirección, y termina manifestando que no se opone á que se reco-

nozcan al Sr. Quejana los méritos que ha contraído en el servicio de la Diputación, ni á que ésta se los premie en la forma que estime más conveniente.

Después de rectificar los Sres. Huerta y Talavera, hace uso de la palabra el señor Martín Corral, manifestando que, como Visitador que ha sido del Hospital provincial, puede asegurar que el señor Quejana ha desplegado un celo, actividad y energía en el servicio, mayores que muchos funcionarios jóvenes.

El Sr. Díez dice que al encaminar el señor Talavera sus argumentos á demostrar la incapacidad del Sr. Quejana, ha venido á defender el voto particular desechado, porque para demostrar aquélla, es preciso la formación de un expediente; y puesto que el dictamen de la Comisión se funda únicamente en la edad, pide que ejerciendo su derecho de Diputado, se jubile también á todos los funcionarios de la provincia, bien sean Directores de los establecimientos, bien sean empleados de las oficinas centrales, que tengan la edad reglamentaria, por que pueda asegurar que hay alguno que al ser nombrado tenía ya los sesenta y cinco años de edad.

A petición del Sr. Fernández Morales se dió lectura del dictamen y del artículo 3.º del reglamento de Jubilaciones.

El Sr. Cortina haciéndose cargo de algunas palabras del Sr. Díez, dice que efectivamente recuerda que presidiendo él la Comisión provincial, por recomendación del Sr. Díez, se nombró empleado de las oficinas centrales á un individuo que, si no tenía los sesenta y cinco años, estaría muy próximo á cumplirlos. Con referencia á las razones con que se combate el dictamen, dice que la Comisión de Personal ha estado callada hasta este momento por que entendía que, después de lo ocurrido en la sesión secreta, no debía tomar la discusión el giro que se le ha dado, pues á todos los Sres. Diputados consta lo que en aquella sesión se trató y se dijo respecto al Sr. Quejana, surgiendo de todo ello la proposición del Sr. Fernández Morales, como término medio para no causar perjuicios al Sr. Quejana.

El Sr. Pi se manifiesta conforme con lo expuesto por el Sr. Cortina, y entendiendo que la formación de un expediente sería más perjudicial al Sr. Director del Hospital, la Comisión había emitido dictamen desde luego, dulcificándolo todo lo posible, acerca de la proposición del Sr. Fernández Morales, teniendo en cuenta únicamente el art. 3.º del reglamento de Jubilaciones y el informe verbal del Sr. Visitador del Hospital.

El Sr. Presidente pregunta á la Diputación si acuerda ampliar la discusión, toda vez que hay Diputados que han pedido hacer uso de la palabra después de haber terminado los turnos. Así se acordó.

El Sr. Yáñez manifiesta, que según se desprende de las reticencias de los Señores Talavera, Cortina y Pi, parece que existe alguna razón más que la de la edad para separar al Sr. Quejana, y en ese caso pide que se digan públicamente las faltas que puedan atribuírsele, y puesto que de jubilaciones y faltas se trata, como Diputado denuncia el hecho de que hay Directores de Establecimientos y empleados que están en estado de jubilación, y ruega al Sr. Presidente de la Comisión de Personal y al Sr. Cortina, encargado especialmente de una ponencia relativa á corregir faltas y defectos de personal, que tenga en cuenta que hay empleados que no asisten ni

un día á la oficina y otros que habiendo ingresado como Oficiales de la última clase, han ascendido á la categoría de Oficiales primeros ó Jefes de Negociado, á pesar de lo cual nunca han prestado otro servicio que el del primer destino con que ingresaron, y continúan prestando el mismo en la actualidad, y que para obrar con más libertad en este asunto, anuncia que presenta la dimisión de su cargo de Secretario de la Mesa.

El Sr. Pérez Negro promete tener muy en cuenta las observaciones del Sr. Yáñez, y obrar con verdadera energía, haciendo constar que es necesario que la Diputación ayude á la Comisión, por que recuerda el hecho de que él ha votado ya dos veces la cesantía de un empleado que no asistía á la oficina, y sin embargo de esto fué repuesto después.

El Sr. Díez contesta á la alusión del Señor Cortina, manifestando que si bien es cierto que por recomendación suya se dió un destino á una persona de bastante edad, lo es también que esta cumple perfectamente los deberes del cargo que se le confirió.

El Sr. Corcuera dice que, como individuo de la Comisión de Personal, ha firmado el dictamen sin perjuicio alguno, y entiende que la Diputación está en el caso ya, de resolver, por estar suficientemente discutido el asunto.

El Sr. García Gordo manifiesta que no debe aludirse á nada de lo tratado en sesión secreta respecto al Sr. Quejana, por que si se trae al dictamen que ahora se discute, lo que en aquella se trató respecto á su incapacidad para desempeñar el cargo, tendría que votar en contra de la Comisión, cuando él entiende que el objeto de la discusión y del dictamen es la jubilación por causa de la edad.

El Sr. Cortina contesta que en el acta de la sesión secreta constan las razones fundamentales que dieron por último como resultado la proposición del Sr. Fernández Morales, de la cual se dió cuenta luego en sesión pública, y por tanto que en aquella constan también las manifestaciones á que se refiere el Sr. García Gordo. Respecto á la ponencia que la Comisión de personal le encargó, dice que tiene el trabajo muy adelantado, y que antes de tres sesiones tendrá conocimiento de él la Diputación.

Después de rectificar el Sr. García Gordo se procede á la votación nominal del dictamen.

El Sr. Cortina ruega á la Presidencia se sirva exponer su criterio respecto á la interpretación del art. 89 del Reglamento, relativo á la votación por bolas que cree tiene aplicación á la que se vá á verificar.

El Sr. Presidente entiende que no puede aplicarse el caso 4.º de dicho artículo, porque la jubilación de un empleado no es la separación en el sentido estricto de la palabra, que á su sentir, se emplea en el reglamento en el concepto de cesantía, pero que de todos modos está dispuesto á acatar lo que la Diputación resuelva.

El Sr. Cortina entiende que está comprendido el asunto en la disposición citada, porque se trata de una jubilación impuesta, y no solicitada por el interesado.

Hecha la pregunta de si se verificaba votación nominal, así se acordó.

El Sr. Agustín explica su voto en pro del dictamen por que, al hacerlo así, defiende los fueros de la Diputación la que según el caso 4.º del art. 74 de la ley Pro-

vincial nombra y separa libremente á sus empleos.

En votación nominal fué aprobado el dictamen por 15 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Corcuera.—Cortina.—Fernández Morales.—Miranda.—Monasterio.—Pané.—Pérez Negro.—Talavera.—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Campo.—Cunill.—Diez González.—Gándara.—García Acevedo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Rosa.—Yáñez (Secretario).

El Sr. Presidente invita á la Comisión de Hacienda á que con la mayor brevedad posible, instruya el expediente de jubilación del Sr. Quejana, teniendo en cuenta sus buenos y dilatados servicios, y excita el celo de la de Personal para que sin levantar mano proceda á investigar y proponer lo que estime conveniente en estricta justicia con relación á los hechos referentes á las faltas y defectos del personal de todas las dependencias provinciales que se han denunciado en esta sesión.

Los Sres. Pérez Negro y Cortina prometen hacerlo con toda urgencia.

El Sr. Pané se felicita de la actitud del Sr. Presidente y uno sus ruegos á la excitación que ha hecho á la Comisión de Personal, que debe proceder en este asunto con energía y sin contemplaciones de ningún género.

El Sr. Corcuera dice que también en una de las próximas sesiones vendrá á resolución de la Diputación el expediente que, como ponente en el seno de la Comisión de Personal, instruyó en averiguación de faltas cometidas por dos empleados del Hospicio.

El Sr. García Gordo, en nombre de la Comisión de Hacienda, retira el expediente de inspección administrativa á varios Ayuntamientos de la provincia, que quedó tres días sobre la Mesa en la sesión anterior, solo en la parte referente al pueblo de Villarejo de Salvanés.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda.

Abono de un premio de lotería de 125 pesetas y una dote de 250, á María Anastasia González, acogida que fué de la Inclusa.

Idem de id. de id. de 125 pesetas á Petra Paris Montes, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Idem de id. de 125 pesetas á Consuelo Alviol y del Castillo, acogida que fué de idem.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas de fondos municipales rendidas por el Ayuntamiento de Talamanca, para su tramitación, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888.

Idem id. las id. del Ayuntamiento de Olmeda de la Cebolla, para su tramitación, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888.

Idem id. las del Ayuntamiento de Valdelaguna, del ejercicio de 1889-90.

Idem id. las del Ayuntamiento de Talamanca, del ejercicio de 1886 á 1887.

Expedición de apremios contra los pueblos deudores, y circular á los morosos por atrasos que no se han acogido al convenio.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el dictamen de la Comisión permanente de actas en la del Diputado electo por el distrito de Inclusa-Getafe, y los que emitan las demás Comisiones.—El Diputado Secretario, F. Pí Arsuaga.

Sección Central.—Negociado 2.º

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 10 del corriente, contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio que sean necesarios en las oficinas centrales, calculando el coste en 6.300 pesetas, cuyo contrato empezará á regir al día siguiente de su adjudicación y terminará en 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado referido.

Las muestras y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección y Negociado expresados, de una á cinco de la tarde, los días no feriados anteriores al de la subasta, consistiendo ésta en la rebaja del tanto por ciento que en el impor-

te mensual del suministro hagan los licitadores en sus proposiciones, refiriéndose precisamente á todas las clases mencionadas y aceptando sus precios.

El pago del servicio se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, en virtud de los justificantes que presente el rematante, después de comprobados debidamente.

Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal del licitador y el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, acreditando haber consignado en una ó en otra la fianza provisional de 325 pesetas en metálico ó su equivalencia en títulos de la Denda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique. En igual forma, hecha la adjudicación definitiva del remate y comunicada al interesado, constituirá en depósito 650 pesetas á responder del cumplimiento del contrato.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, co-

pias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado de los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de papel de cartas, sobres, besalamanos, para el servicio de las oficinas centrales de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 6.500 pesetas, el que suscribe se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados en la segunda condición y del importe á que ascienda el suministro en cada liquidación mensual hace la rebaja del (tanto por ciento) expresado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

No habiendo comparecido los herede-

ros de D. Antonio Valls, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, no obstante las citaciones hechas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de los días 23 y 27 de Mayo último, he acordado de conformidad con lo que dispone el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871 declararles en rebeldía y las notificaciones sucesivas se verifiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

La Administración advierte á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en el término de ocho días, no remiten la matrícula de la contribución industrial en la forma prevenida en la Circular de 19 de Junio último, inserta en el BOLETÍN del 23, se les enviará un comisionado especial encargado de practicar dicho servicio á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.

Madrid 12 de Julio 1893.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Julio de 1893, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Francisco Escudé.....	Madrid.....	Rústica.....	Peralejo.....	Propios.....	201 »
D. Ildefonso Nieto.....	Buitrago.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	3.570 »
D. Cándido Altozano.....	Miraflores.....	Idem.....	Miraflores.....	Idem.....	531 50
D. Gonzalo Martín.....	Orusco.....	Urbana.....	Oslos.....	Clero.....	70 »

Madrid y Julio de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Estando formadas las secciones de contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, según lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de ocho días, en cumplimiento de lo que determina el art. 67 de dicha ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1893.—El Secretario general interino, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el suministro de la piedra partida necesaria para los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta capital, Sección Norte, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio,

y Buenavista; bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición, insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Abril próximo pasado y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 del actual á las nueve de la mañana en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, el suministro de la piedra partida necesaria para los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta capital en su Sección Sur, que comprende los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición, que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid*

del día 29 de Abril último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 del actual á las diez y media de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 12 Julio 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el transporte á vertedero de las tierras resultantes del desmonte de la calle de Méndez Núñez, bajo el nuevo tipo de 2 pesetas 125 milésimas el metro cúbico, incluyendo la carga y descarga.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 243'34 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido;

y el rematante la definitiva de 486'63 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Julio de 1893, á las doce de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde de todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta Corte, durante el actual ejercicio, bajo el tipo de 1'80 peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 67'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa,

acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 135 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Julio de 1893 á las diez de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el de remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, el suministro de muestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Mayo último, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 27 del actual á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Torrejón de Velasco

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, entendiéndose que pasado este plazo no podrá alegarse cosa alguna en contra del mismo.

Torrejón de Velasco 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 120.—En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1893; en los autos que ante Nos en grado de apelación pende, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Fernando Gimeno Recló, de esta vecindad, Teniente Coronel de infantería, representado por el Pro-

curador D. Luis de Figuerola y Jenetty, y defendido por el Letrado D. Julio Seguí; de otra, como demandados, los Sres. Saavedra y Compañía, Sociedad regular colectiva, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Lucio Alvarez, y defendida por el Licenciado Don Antonio Paredes; y de otra, también como demandados, D. Miguel de la Sierra y D. Ignacio Estruch, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre quita y espera de los acreedores del primero, y hoy incidente promovido por dicha Compañía, sobre que se declare que está excluida del convenio del referido quita y espera.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su virtud declaramos que los Sres. Saavedra y Compañía no tienen en estos autos, en virtud de las quince certificaciones relativas á otros tantos autos de juicios verbales comunmente llamados convenidos y celebrados en el día 22 de Abril de 1891, el concepto de acreedores privilegiados en cantidad de 3.825 pesetas, y que por lo tanto deben quedar obligados y pasar por el convenio aprobado en la junta de acreedores celebrada el día 28 de Mayo de 1893, sin hacer expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias. Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y orden. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín Martín.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 24. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1893.—Ante mí, José Almira. 67

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pueden autos á instancia del Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, en nombre de Doña Isabel Mesonero González, como madre de los menores D. Felipe, Doña Petra, D. Francisco, Doña Lucía, Doña Josefa y D. Manuel, y apoderada de su otro hijo D. Angel Igea Mesonero, sobre interdicto de adquirir la posesión de la quinta llamada «Santa Elisa», sita en esta Corte, paseo de Santa Engracia, números 58, 60 y 62 moderno, en cuyos autos se dictó proveído, cuya parte dispositiva dice si:

«Sentencia.—Por ante mí el actuario dijo: que debia otorgar y otorga á Doña Isabel Mesonero González, como madre representante legal de sus menores hijos D. Felipe, Doña Petra, D. Francisco, Doña Lucía, Doña Josefa y D. Manuel Igea y Mesonero, y como apoderada de su otro hijo mayor de edad D. Angel Igea y Mesonero, sin perjuicio de tercero de mejor

derecho, la posesión solicitada por la misma de los bienes cuyo usufructo han heredado á la muerte de D. Nicolás Gibernau, como dejados á los mismos por la esposa de éste Doña María del Carmen Igea y Prieto, y cuyo pleno dominio pertenece á los dichos siete hijos de la Doña Isabel, en representación de su difunto padre D. Martín Igea y Prieto, cuyos bienes consisten en la participación de que antes se ha hecho mérito en la posesión llamada de «Santa Elisa», situada en la calle paseo de Santa Engracia, barrio de Chamberí, señalada con el núm. 46, y en el solar que linda con dicha posesión y hace fachada Norte á la calle de Molero, de esta capital, cuyas dos fincas se expresan y detallan con más extensión en el fondo de este auto: que la posesión se dé á la Doña Isabel Mesonero en la referida finca llamada de «Santa Elisa», en voz y nombre de los demás bienes por uno de los alguaciles de este Juzgado, acompañado del presente Escribano, á cuyo efecto se le confiere comisión en forma: que por el mismo actuario se hagan los requerimientos necesarios á los inquilinos de las fincas que designe el poseedor de ellas para que reconozcan como nuevo poseedor y le hagan entrega de las rentas de dichas fincas, y que hecho todo lo acordado se facilite á la interesada testimonio del auto de posesión y de las diligencias practicadas para su cumplimiento, de acuerdo con lo solicitado por la misma en lo principal de su escrito de 18 de Noviembre último.

Así por este cuanto lo manda y firma el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en Madrid á 6 de Diciembre de 1892.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Bartolomé Uceda.»

Dada la posesión y requeridos los inquilinos en la forma antes expresada, se ha acordado hacer saber tal resolución por medio del presente, para que dentro de cuarenta días, contados desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, puedan presentarse á reclamar sus derechos cuantas personas se crean asistidas; apercibiéndose de que si en el expresado término no comparecieren, se amparará en la posesión á Doña Isabel Mesonero en el concepto que queda expresado y no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1893.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. 66

CONGRESO

El día 12 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, la subasta de los bienes y por los precios que á continuación se expresan:

Cinco mil pies cuadrados de terreno, en un solar situado en la Cuesta de los Ciegos, de esta capital, que es parte del terreno que ocupaba la antigua casa Meson de Maragatos y parte también del núm. 1 antiguo de la Manzana 439, distrito de la Audiencia, cuyos cinco mil pies salen á subasta con sujeción á tipo. Pesetas

Otros cinco mil pies de terreno proindiviso con los anteriores, y salen á subasta por el precio de siete mil quinientas pesetas, ó sea el 75 por 100 del tipo de tasación..... 7.300

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo para el remate y no se admitirán posturas respecto de la última finca, que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; advirtiéndose por último, que los títulos de propiedad consisten en una certificación de el Registro de la propiedad y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el momento de la subasta y tendrán que conformarse con ellos los licitadores sin tener derecho á exigir otros; pues así está acordado en autos ejecutivos que sigue D. Ramón Gómez Aguado contra Doña Josefa Pérez Rodríguez.

Madrid 12 de Julio de 1893.—V.º B.º.—Martín.—El Escribano, Agapito Gil Manrique.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Madrid 12 de Julio de 1893.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. 69—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Ouecha Mena, natural de Carrión de los Condes, (Valencia), hijo de Victoriano y Bárbara, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, que habitó en la calle Mira el Río Baja, 16, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca ante este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa por estafa; apercibido, que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Madrid á 8 de Julio 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 21 de los estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en la calle de Ferraz, núm. 34, tercero izquierda, para resolver sobre la proposición presentada el día 1.º de Abril por el accionista D. Manuel F. Sanz.—El Director gerente, José María Carulla. 43

El día 23 del corriente de once á doce de su mañana, en la Notaría de Buitrago, se subasta á voluntad de su dueño, bajo el precio y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la casa calle Real, de dicha población, que perteneció á Pedro López del Amo. 68

MADRID: 1893.—Esp. Tipog. del Hospicio